

LITERATURA Y DERECHO

Odia el delito, y compadece al delincuente

(Memoria de Correccionalismo, Antropología cultural y Literatura popular)

Hate crime, and pity the criminal

(Memory of Correctionalism, Cultural anthropology and Popular literature)

José CALVO GONZÁLEZ¹

CASA GRANDE DEL FRENTE:
Sobre la fachada: un reloj de cuco en movimiento,
un gran cartel que representa un hombre gordo,
en cueros, con barba y sentado en el retrete,
y dos letreros.
Uno dice: *CÁRCEL DE PARTIDO*,
y el otro: *ODIA EL DELITO Y COMPADECE AL DELINCUENTE*.
A la puerta, una mesa que se alumbra con un grueso cirio de funeral
y un letrero que dice:
ÚLTIMAS VOLUNTADES
Camilo José CELA, *El carro de heno* (1970)²

Resumen

El trabajo recorre las circunstancias de la equívoca adscripción a la escritora Concepción Arenal (1820-1893) de la creación del lema “*Odia el delito, y compadece al delincuente*”. Sitúa el lugar y fecha en que esta autora la menciona, y su contexto y alcance. Determina el sentido de la referencia de acuerdo a la teoría del correccionalismo para con un horizonte nuevo; el de reinserción basado en el principio de fraternidad. Asimismo, con recurso a la antropología cultural y a la literatura popular, para mostrar los excesos y déficits interpretativos de la idea de fraternidad entre las instituciones piadosas (Compagnia del Santissimo Crocifisso en Italia, siglos XVI-XIX) y agrupaciones mendicantes (Hermandad de Ciegos de Madrid en España, siglo XIX) vinculadas con los delincuentes condenados a muerte. Finalmente, el Autor sugiere que el lema “*Odia el delito, y compadece al delincuente*” vuelve a la actualidad como un marcador de nuestras convicciones en el ámbito de la moralidad pública y de la idea de dignidad humana.

Abstract

The work covers the circumstances of misleading ascription to the writer Concepción Arenal (1820-1893) as creator the slogan “*Hate crime, and pity the criminal*”. Place the place and date on which this author is mentioned and its context and scope. Determines the direction of the reference according theory of correctionalism to a new horizon; that of social reintegration based on the principle of fraternity. Also use of cultural anthropology and popular literature to show the excesses and deficits of interpretation of the idea of fraternity among the pious institutions (Compagnia del Santissimo Crocifisso in Italy, XVI-XIX centuries) and mendicant groups (Hermandad de Ciegos de Madrid in Spain, XVI-XIX centuries) related to offenders sentenced to death. Finally, the Author

¹ Profesor de la Universidad de Málaga. España

² Camilo José Cela, María Sabina; *El carro de heno o El inventor de la guillotina*, Alfaguara (Colección ‘Alfaguara Literaria’, v. 26), Madrid, 1970, p. 109.

suggests that the motto “*Hate crime, and pity the criminal*” back in the news as a marker of our convictions in the field of public morality and the idea of Human Dignity.

Palabras Clave

Odia el delito, y compadece al delincuente. Concepción Arenal. (1820-1893) Correccionalismo/Asistencialismo penal. Fraternidad. Antropología cultural. Literatura popular. Moral pública. Dignidad humana

KEYWORDS

Hate crime, and pity the criminal. Concepción Arenal (1820-1893). Correctionalism/ penal-welfarism. Fraternity. Cultural anthropology. Popular literature. Public morality. Human Dignity

Sumario: 1.- «*Odia el delito, y compadece al delincuente*». 2.- Correccionalismo/Asistencialismo, y más. 3.- «*Odia el delito, y compadece al delincuente*» desde la antropología cultural y la literatura popular. 4.- «*Odia el delito, y compadece al delincuente*». colofón a día de hoy

Summary: 1.- “*Hate crime, and pity the criminal*”. 2.- Correctionalism/ Penalwelfarism, and more. 3.- “*Hate crime, and pity the criminal*” from Cultural anthropology and Popular literature. 4.- “*Hate crime, and pity the criminal*”. Colophon today

«*Odia el delito, y compadece al delincuente*»

Durante años he venido oyendo, o he leído, acerca de esta máxima como de autoría de la famosa penitenciarista Concepción Arenal (1820-1893). También se dijo, y hasta llegó a escribirse, que merced a haberla pronunciado tal lema pasó a inscribirse obligatoriamente en los muros de las cárceles de nuestro país durante muchos años. Con todo, no es así. La frase, sin desmerecer en el reconocimiento de las estimaciones a que la vida y obra de Arenal se hacen muy justas acreedoras³,

³ La bibliografía sobre Arenal es muy rica y abundante. Referiré aquí únicamente obras generales sobre su biografía y pensamiento y que me parecen más próximas a la temática de este trabajo: Pedro Dorado Montero, *Concepción Arenal: estudio biográfico*. La España Moderna. Madrid, c. 1890 y “Doña Concepción Arenal”, en *La Nueva Ciencia Jurídica*, I, V (1892), pp. 256-267; Pedro Armengol y Cornet, *Bosquejo necrológico de Doña Concepción Arenal, leído el 21 de febrero de 1893 en la Asociación General para la Reforma Penitenciaria en España*, Est. Tip. Jaime Jepús, Barcelona, 1893; Gumersindo de Azcárate, “Doña Concepción Arenal”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 41, 82 (1893), pp. 5-8; *Doña Concepción Arenal en la Ciencia jurídica, sociológica y en la literatura*: por los señores Salillas, Azcárate, y Sánchez Moguel, Lib. de Victoriano Suárez, Madrid, 1894 [“Doña Concepción Arenal en la ciencia penitenciaria”, por Rafael Salillas; “Doña Concepción Arenal en el derecho y la sociología”, por Gumersindo de Azcárate, y “Doña Concepción Arenal en la literatura española”, por Antonio Sánchez Moguel]; Adolfo Posada, “Doña Concepción Arenal y sus obras”, en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* [en adelante *BILE*] 475 (31 de octubre de 1899), pp. 317-320 y 476 (30 de noviembre de 1899), pp. 345-351; Manuel Cossío y Gómez-Acebo, *Doña Concepción Arenal y los desvalidos. Discurso pronunciado en la velada celebrada por la Sociedad recreativa e instructiva de artesanos de la Coruña, el 8 de agosto de 1914, con motivo del segundo congreso penitenciario español*, Patronato Social de Buenas Lecturas, Madrid, 1914; M. Armengol y Bas, *Elogio de doña Concepción Arenal*, Imp. del Asilo Toribio Durán, Barcelona, 1914; Rafael Salillas, *Inspiradores de doña Concepción Arenal*, Reus, Madrid, 1920; Juana Salas, *Doña Concepción Arenal. Sus ideas, sus obras y sus méritos*, Salvador Hermanos, Zaragoza, 1920; Pedro Isaac Rovira Carreró, *Doña Concepción Arenal. Su labor científica desde los puntos de vista penal y penitenciario: notas para un estudio crítico. Discurso leído en la solemne inauguración del Curso Académico de 1926 a 1927*, Tip. Suc. de Paredes, Santiago de Compostela, 1926; René E. G. Vaillant, *Concepción Arenal*, Columbia UP, New York, 1926; Manuel Casas Fernández, *Concepción Arenal, su vida y su obra*, Lib. Gral. de Victoriano Suárez, Madrid, 1936, *Concepción Arenal y su apostolado. Ideal de una justicia humanitaria (doctrinal, moral y jurídico de la insigne pensadora)*, Lib. Gral. de Victoriano Suárez, Madrid, 1950; Juan Antonio Cabezas, *Concepción Arenal o el sentido romántico de la justicia*, Espasa Calpe, Madrid, 1942; Antonio Martínez-Navarrete Ruiz, “Concepción Arenal: mística de la justicia”, en *Revista de Estudios Políticos* [en adelante *REP*] 115 (1955), pp. ; Agustín Fernández Albor, “Los fines de la pena en Concepción Arenal y en las orientaciones penitenciarias”, en *REP* 180-181 (1968), pp. 11-62; Federico Castejón y Martínez de Arizaga, *Vigencia del pensamiento de Concepción Arenal*, Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, La Coruña, 1969; María Laffitte, condesa de Campo Alange, *Concepción Arenal 1820-1893. Estudio*

es bastante anterior y tampoco, con independencia de que –acaso por su sugerencia o en su homenaje– haya figurado sobre el portalón del primer rastrillo de la Cárcel-Celular de la Moncloa (creada por Ley de 8 de julio 1876) –luego Cárcel Modelo de Madrid– puede ser considerada exclusiva del humanitarismo y reformismo penitenciario de aquélla. Ambas atribuciones, locucional e ideológica, serían pues inexactas.

La geografía carcelaria del s. XIX español ofrece numerosas localizaciones de presidios y cárceles correccionales en las que el emblema «*Odía el delito, y compadece al delincuente*» se descubre abriendo paso al interior de las instalaciones. Pascual Madoz Ibáñez (1806-1870) lo refiere al zaguán de la Cárcel Correccional de Martos (Jaén), que desde 1838 ocupaba el ex convento de La Coronada⁴. Y en 1859, una guía para turistas “autónomos” en Valencia –con sucesivas ediciones entre 1841 y 1861– igualmente lo sitúa al frontis del presidio correccional del antiguo convento de San Agustín⁵.

Tampoco faltarán registros literarios. Por ejemplo, en *Diario de un testigo de la guerra de África* (1839) Pedro Antonio de Alarcón (1833-1891) escribe:

“Que nos sea lícito dolernos de la aflicción que causamos, por más que causándola, obremos en justicia. — «*Odía el delito, y compadece al delincuente*», dicen los legisladores”⁶.

Y en cuanto a centros de reclusión en la Península uno de los personajes de Fernán Caballero [seud. de Cecilia Böhl de Faber y Larrea (1796-1877)] dice en *La Gaviota* (1849):

“Cuando yo estuve en Cádiz hace treinta años, contestó la tía María, vi

biográfico documental, Revista de Occidente. Madrid, 1973; Plutarco Marsá Vancells, *Concepción Arenal y la Institución Libre de Enseñanza*, Cuadernos de Olalla, Madrid, 1992; María José Lacalzada de Mateo, “Concepción Arenal: por la abolición de la esclavitud y a favor de la emancipación de la persona humana”. en Antonio Ferrer Benimelli (coord.), *Masonería española y América*, Centro de Estudios históricos de la Masonería española, Zaragoza, 1993, vol. II, pp. 737-747, “El reo, el pueblo y la justicia: reflexiones a partir de Concepción Arenal”, en *Revista de servicios sociales y política social*, 29 (1993), pp. 73-85, “Coordenadas político intelectuales de Concepción Arenal”, en *Sistema* 116 (1993), pp. 119-131, “Concepción Arenal en la Institución Libre de Enseñanza”, en *BILE* 16 (1993), pp. 57-72, “La reforma penitenciaria entre la ilustración y el organicismo social: C. Arenal”, en *Estudios penales y criminológicos* 16 (1992/93), pp. 153-205, “Concepción Arenal, humanismo liberal, organicista, progresista y cristiano” en Julio Ruiz Berrio (coord.), *Educación y Marginación Social: homenaje a Concepción Arenal en su centenario*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1994, pp. 17-54, y “Acerca de los derechos humanos en Concepción Arenal: fundamentación y objetivación dentro de la Revolución liberal”, en *Derechos y libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas* 2, 4 (1995), pp. 175-202; Dámaso de Lario, “La crítica de Concepción Arenal a la colonización penitenciaria en Australia”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* [en adelante *RFDUC*] 75 (1989-1990), pp. 227-246; Manuel Rico Lara, “Concepción Arenal: la utopía realizada”. en *Boletín Informativo del Ministerio de Justicia*, 1700 (1994), pp. 1377-1386 y “Concepción Arenal”, en *Revista Internacional de Pensamiento Político* 4 (2009), pp. 151-161; María Telo Núñez, *Concepción Arenal y Victoria Kent: las prisiones, vida y obra*, Instituto de la Mujer, Madrid, 1995; María Eugenia Pérez Montero, *Revisión de las ideas morales y políticas de Concepción Arenal*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2004 [Tesis doctoral]; Aurélie Pirat, “Concepción Arenal y el krausismo”, en *Moenia. Revista lucense de Lingüística & Literatura*, 10 (2004), pp. 355-373, y Carmen Ruidíaz García, “Notas sobre Concepción Arenal”, en *RFDUC* 6 (2008), pp. 57-67.

⁴ Vid. Pascual Madoz, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Est. Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, 1848, vol. 11, p. 267.

⁵ D. J. E. *Manual de forasteros en Valencia, ó, sea guía segura para encontrar las cosas mas apreciables y dignas de saberse que hay en ella, sin necesidad de preguntar*, Juan Mariana, Valencia, 1859, p. 31. Otras eds., de J. G. [José Garulo] por Imp. y Lib. de Julián Mariana, Valencia, 1841 y 1861.

⁶ Pedro Antonio de Alarcón, *Diario de un testigo de la guerra de África*, Impr. y Libr. De Gaspar y Roig, 1839, Madrid, p. 17.

una cosa que se me ha quedado bien impresa. Voy á referírtela, Momo, y quiera Dios que no te se borre de la memoria, como no se ha borrado de la mía. Era un letrado dorado, que está sobre la puerta de la cárcel, y dice así: «Odia el delito, y compadece al delincuente». ¿No es verdad, don Federico, que parece una sentencia del Evangelio? Si no son las mismas palabras, respondió Stein, el espíritu es el mismo”⁷.

Por último, también la literatura académica se convida a su apelación. En el acto de investidura de doctor en Derecho celebrado el año 1867 en la Universidad Central de Madrid, el doctorando Manuel de la Puente González Nadín, que ha elaborado como tema de tesis el que tituló *Examen de los diversos sistemas carcelarios, y juicio crítico de nuestras leyes sobre cárceles y presidios*, forma su defensa arguyendo:

“La Religión, único medio de moderar los malos instintos humanos, proclama, no sólo amor para los que bien hacen, sino también para los que nos aborrecen. Esa Religión no podía menos de aliviar la triste suerte de los caídos en el crimen, y sólo ella pudo inspirar la hoy vulgar, pero antes de ella desconocida máxima: «Odia el delito y compadece al delincuente»”⁸.

Los fragmentos literarios, y asimismo el jurídico, que acabo de mencionar parecen poseer además un talante común. Se trata, a mi juicio, del elemento que *Odia el delito, y compadece al delincuente* pretende introducir respecto de las formas y responsables de la aplicación del Derecho penal, en particular para con castigos de privación de libertad, aparte otros más extraordinarios y graves (pena capital). Ciertos ineludibles efectos del *ius puniendi* se intentan moderar mediante la virtud misericorde que conduce a conmoverse de las cuitas y desdichas del prójimo. Pero el compadecerse en la desgracia ajena que hace dolerse de ella, condolerse, y que por tanto expresa una generosidad de ánimo capaz de trascender el egoísmo de la pura defensa social, meramente retributivo, sin embargo carece todavía de largueza suficiente, de auténtica grandeza. Deja enteramente al margen de lo discutible la legitimidad de las *justicias*, que no impugna, a la par que tampoco esa actitud de cristiana compasión ahonda tan magnánima como para alcanzar al perdón del delincuente.

No es así extraño que, ante el lema «*Odia el delito, y compadece al delincuente*», el penalista Luis Jiménez de Asúa (1889-1970) califique de *pietista*⁹ al humanitarismo penitenciario que lo pregona¹⁰, antes prefiriendo ejercicios como los experimentados a través del sistema progresivo puesto en práctica por el coronel Manuel Montesinos y Molina (1796-1862)¹¹ durante su etapa de director en el arriba citado

⁷ Fernán Caballero, *La Gaviota. Novela de costumbres* (1849), cap. IX, en *Obras completas de Fernán Caballero*, Hijos de M. Guijarros, Madrid, 1902, vol. 10, p. 102.

⁸ Manuel de la Puente González Nadín, *Discurso leído en el acto de ser presentado al Claustro de la Universidad Central... para recibir la investidura de Doctor en la Facultad de Derecho, (Sección de Derecho Administrativo)* [Tema: *Examen de los diversos sistemas carcelarios, y juicio crítico de nuestras leyes sobre cárceles y presidios*], Imp. de Manuel Tello, Madrid, 1867, p. 31.

⁹ Luis Jiménez de Asúa, *El criminalista*, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires 1949, t. III, p. 258.

¹⁰ Más cáustico Ángel Ganivet (1865-1898) escribirá en *Idearium español* [1897] acerca las dos exaltadas y opuestas formas de justicia en España; una la “aspiración a la justicia pura”, otra “la piedad excesiva que pone en salvar al caído tanto o más empeño que el que puso para derribarlo”. Cit. por ed. de Lib. Gral. de Victoriano Suárez, Madrid, 1905, p. 67:

¹¹ Manuel Montesinos, *Reflexiones (sic) sobre la organización del Presidio de Valencia: reforma de la Dirección General del ramo y sistema económico del mismo por el coronel Don...*, Imp. del Presidio, Valencia 1846 [existe ed. facs. de Librerías París-Valencia, Valencia, 1979]. Vid. también Vicente Boix, *Sistema penitenciario del Presidio Correccional de Valencia bajo el mando del Coronel Montesinos*, Imp. del Presidio, Valencia, 1850 y Gregorio Lasala Navarro, “La obra de Montesinos y su influencia en la legislación de la época”, en *Revista de Estudios Penitenciarios* 159 (1962), pp. 74-96, número monográfico de esta revista (Homenaje al Coronel Montesinos) en el que asimismo participan Eugenio Cuello Calón (“Montesinos precursor de la nueva penología”, pp. 43-66) y Francisco Franco de Blas

presidio de San Agustín de Valencia, y a cuyo ingreso figuraba la leyenda «*La prisión sólo recibe al hombre. El delito queda en la puerta*».

2. Correccionalismo, y más

Las propuestas de Montesinos estaban en verdad adelantadas a su tiempo y, sobre todo, eran plausibles con el horizonte penal tendencialmente correccionalista que en adelante se concretó.

Ahora bien, creo que convendría conocer en qué medida la habitual adjudicación a Arenal del lema «Odia el delito, y compadece al delincuente», y luego tan ampliamente popularizado al cobijo su sombra, procura una fiel ilustración de su humanitarismo y reformismo penitenciario.

Mi opinión es que aún sin desmerecerlos les resta importancia. Porque desaprovecha de la filosofía jurídico-penal de la conocida visitadora general de prisiones aquello que implica, a mi criterio, su más positiva contribución, resultando por lo común desapercibida o ignorada.

Y es razón que sostengo de establecer en forma precisa dónde en la obra de Arenal la invocación al «Odia el delito, y compadece al delincuente» realmente se produjo, así como de calibrar su genuino alcance.

La cita tiene lugar el año 1885, y está contenida en su trabajo *El pauperismo*, un ensayo de “economía social”, escrito gran parte de él en clave regeneracionista¹², que no fue editado sino con oportunidad de reunir sus Obras completas, incluyéndolo en ellas como tomos XV y XVI (1897). Y aparece del modo siguiente:

“Hay que recordar y poner en práctica aquella máxima de «*odia el delito y compadece al delincuente*» a la cual puede añadirse: si está arrepentido ámale y protégele”¹³.

Creo que lo primero debe ser incidir en la data del original. A fecha de 1885 los postulados correccionalistas de Arenal ni han sido abandonados ni perdido intensidad, pero se han transformado. Al par, no obstará señalar que la novedad y el impuso que en España representó la recepción de K.D.A. Roëder (1806-1879)¹⁴, auspiciada por la atmósfera krausista a que la propia

(“Formación penitenciaria del coronel montesinos y su famoso sistema”, pp. 97-122) *et al.*, y que también reproduce las *Reflexiones sobre la organización* (pp. 249-272), las *Esposiciones dirigidas al Escmo. Sr. Ministro de la gobernación de la Península, y al Sr. Director de corrección, por D. Manuel Montesinos, comandante del Presidio de Valencia, y visitador general de los del Reino* (pp. 274-281), y el impreso *Bases en que se apoya mi sistema penal* (pp. 290-291).

¹² No es el regeneracionismo asunto principal de este trabajo, pero la conexión con el reformismo social de Arenal, con frecuencia sólo explorado en lo que a su discurso feminista concierne, permanece en espera recibir, casi por completo, la necesaria atención. Sugiero como lecturas de interés éstas: Costancio Bernaldo de Quirós, *Concepción Arenal ante los dolores morales*. Escuela de enfermería Hospital Cruz Roja española, Madrid, 1934 [conferencia pronunciada el 2 de junio de 1934 en la Escuela de enfermería Hospital Cruz Roja española]; Narciso Correal, *Concepción Arenal y los problemas sociales contemporáneos*, Imp. El Noroeste, La Coruña, 1923, y María José Lacalzada de Mate, *Mentalidad y proyección social de Concepción Arenal*, Edit. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación. El Ferrol, 1994.

¹³ Concepción Arenal, *El pauperismo*, Lib. Victoriano Suárez, Madrid, 1897, 2 vols. (correspondientes a los t. XV y XVI de *Obras completas*). Ed. reciente, con Pról. de Pilar Allegue, Edit. Ir Indo, Vigo, 2002, 2 vols. Cit. al vol. II, p. 11, paginación coincidente en ambas eds.

¹⁴ C.D.A. [Karl David August] Roëder, *Estudios sobre derecho penal y sistemas penitenciarios. Fundamento jurídico de la pena correccional*, traducidos directamente del alemán anotados y precedidos de una introducción por Vicente Romero Girón, Imp. de T. Fortanet, Madrid, 1875 (Vid. en espc. «El fundamento jurídico de la pena correccional », pp. 139-181) y *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones. Ensayo crítico preparatorio para la renovación del derecho penal*,

Arenal estuvo próxima¹⁵ _había ya sucedido sin que a su paso mantuviera continuidad en la recluta de incondicionales.

Entre finales del XIX y comienzos del XX la llamada “Escuela correccionalista” española apenas si registra, exceptuando la adhesión de Pedro Dorado Montero (1861-1919) con sus *Estudios de derecho penal preventivo* en 1901 y *El Derecho protector de los criminales* de 1915¹⁶, otra eficaz presencia que la de Arenal, aún incluso dentro del eclecticismo que en general caracteriza a los correccionalistas españoles¹⁷. Una de las intermedias _si no últimas_ resonancias _sugerir consonancias sería excesivo_ quizá sea la del historiador Rafael de Ureña y Smenjaud (1852-1930), aunque ya por caminos sólo adyacentes¹⁸. Y es también lo cierto que a la altura de 1885 el correccionalismo de Arenal presenta rasgos peculiares. No es el de *Cartas a los delincuentes* en 1865¹⁹, presidido por el afán de educar en las penitenciarías, como tampoco el de *Estudios penitenciarios* en 1877²⁰, cuyo plan y orden va ceñido a determinar la condición del penado, de la pena y los medios a emplear en la consecución de su fin.

Lo siguiente a destacar es que, sin renuncia a la doctrina correccionalista, los objetivos de Arenal, e incluso sus motivaciones, han experimentado una transformación desde la que se persigue no ya única, ni acaso principalmente, acentuar el valor ético del castigo o de la corrección como fórmula que busca –no siempre ausente de pretendidas objetividades iusnaturalistas– redireccionar al delincuente hacia el propio bien, sino que ahora y sobre todo trata de facilitar su reinserción social. Este es el punto de inflexión significativo, cuya relevancia ha sido inadvertida.

Cierto que en *El pauperismo* asoma sólo, en efecto, de modo ocasional; aparece en un epígrafe limitado y breve en que “delito y crimen”, a falta de medidas preventivas o indirectas, relacionan con una fuerte retroalimentación del estado de miseria e ignorancia que propicia el crimen²¹. Pero ahí se encierra igualmente algo más que una exigencia de reforma moral de la ley penal, de carácter redentor “que puede y debe procurar levantarlos”²²; y asimismo más también que un suplemento

traducido del alemán por Francisco Giner, Lib. de Victoriano Suárez, Madrid, 1876 (3. ed. revisada y corregida por el autor y aumentada con una memoria del mismo sobre la Reforma del sistema penal español). Vid. también José Luis Fernández Fernández, “Karl Röder (sic.) y la recepción de la filosofía krausista en España”, en *RFUC* 75 (1989-1990), pp. 283-301.

¹⁵ Juan José Gil Cremades, *El Reformismo español: krausismo escuela histórica neotomismo Ariel*, Barcelona, 1969, p. 83.

¹⁶ *Estudios de derecho penal preventivo*, Lib. Gral. de Victoriano Suárez, Madrid, 1901 y *El Derecho protector de los criminales*. Nueva ed. muy aum. y rehecha de los *Estudios de derecho penal preventivo*, Lib. Gral. de Victoriano Suárez, Madrid, 1915.

¹⁷ Vid. José Antón Oneca, *Utopía penal de Dorado Montero*, con Apéndice de Francisco Maldonado de Guevara, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1951, y “La teoría de la pena en los correccionalistas españoles”, en *Estudios jurídico-sociales en homenaje al Prof. Luis Legaz y Lacambra*, Universidad de Santiago de Compostela, 1960, t. II, pp. 1015-1025.

¹⁸ Rafael de Ureña y Smenjaud, *Antigua filiación de la moderna teoría correccionalista y origen de la Ciencia Jurídico-penal. Discurso leído en el solemne acto de la apertura del curso académico de 1881 a 1882 en la Universidad Literaria de Oviedo*, Imp. y Lit. de Vicente Brid, Oviedo, 1881.

¹⁹ Concepción Arenal, *Cartas á los delincuentes*, Imp. del Hospicio, a cargo de D. Mariano M. y Sancho, Coruña, 1865. Asimismo en *Obras Competas*, cit., t. III.

²⁰ Concepción Arenal, *Estudios penitenciarios*, Imp. de T. Fortanet, Madrid, 1877. Asimismo en *Obras Competas*, cit., t. V y VI.

²¹ Concepción Arenal, *El pauperismo*, cit., p. 9. Por extenso acerca del carácter estructural de la relación pobreza y crimen vid. Justo Serna Alonso, *Presos y pobres en la España del s. XIX. La determinación social de la marginación*, P.P.U., Barcelona, 1988; Pura Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (s. XVIII-XIX)*, Alianza Editorial, Madrid, 1991, o el todavía reciente estudio de Gutmaro Gómez Bravo, *Crimen y castigo. Cárceles, justicia y violencia en La España del siglo XIX*, Catarata Ediciones, Madrid, 2005.

²² *Ibíd.*

sobre el principio de humanitarismo benefactor, ya sea que la materialización de la beneficencia derive de la caridad como una práctica de ética individual (altruismo, filantropía), o de ética pública, mediante la promoción de una ley penal asistencial (amparo, auxilio). Allí el *plus* a que desde el lema «*Odia el delito, y compadece al delincuente*» se estimula posee, sin dejar de presentar el distintivo aliento espiritual de la autora, un ardor diferente. Busca para el corregido (“si está arrepentido”) el patrocinio (“protéjele”) desde la fraternidad (“ámale”). Es así una voluntad de justicia que sobrepasa con mucho el impulso compasivo de quien apiadado de los padecimientos de un semejante quiere aliviar o remediar su dolor o sufrimiento. Arenal postula, en definitiva, una justicia penal que aventaje, ennoblezca y mejore ese sentimiento pietista; un esfuerzo de justicia penal que reintegre al infractor con la sociedad, es decir, que también reponga en el delincuente el vínculo social. Por tanto, el conflicto y sus consecuencias no se restablecen plenamente sin que la reconciliación rebase la pura satisfacción retributiva. Pero Arenal, además, intuye que la finalidad correctiva última de la pena como reinserción del penado es una obligación, un imperativo (“ámale y protéjele”), que concierne a la sociedad. Una vez el delincuente satisfizo la culpa correspondiente (también como proporcional) al reproche penal (cumplimiento de la sanción de cautiverio impuesta), y verificado el propósito de la pena (“si está arrepentido”), no puede sobrevenir –ni debe soportar– la secuela un nuevo confinamiento mediante exclusión o marginación social.

3. «*Odia el delito, y compadece al delincuente*» desde la antropología cultural y la literatura popular

El compromiso humanitario y la audacia reformista que Concepción Arenal desplegó ante la demorada implantación en España del régimen penitenciario moderno tienen a la base la idea de una sociedad fraterna. El suyo es en temas de Justicia penal un modelo desde luego compatible con el liberal europeo de la época²³, pero regenerado por la fraternidad. Ésta le presta equilibrio y le da estabilidad.

Voy a referirme brevemente a otros modelos de presunta “fraternidad” que de un modo similar o paralelo, y de manera expresa o tácita, estarían acudiendo al «*odia el delito y compadece al delincuente*». Aprovecharé de ellos para siluetear mejor, por el grado de exceso o de defecto que cada uno expresa, la novedad y valor del *plus* fraterno introducido por Arenal. Tales modelos los hallo en campo de la cultura popular, elegidos a partir de la figura del *cofrade* (del lat. *cum*, con, y *frater*, hermano) ligado a la suerte de los condenados a muerte.

El primero, referido a la demasía, no procede de la cultura y tradiciones populares españolas. Lo recojo de Italia, y remonta al s. XVI con prolongación hasta el XIX. Se concreta en la constitución y ceremonial de la Compagnia del Santissimo Crocifisso, o de los *Bianchi*, creada el año 1541 en Palermo, y activa hasta 1820. Compuesta por 56 *confrati* tuvo por labor –según señala su estudiosa, Maria-Pia Di Bella²⁴– ocuparse en el *rescate de las almas* de los condenados a muerte a lo largo de los tres días y noches anteriores a su ejecución. Los cofrades preparaban el alma del reo, purificándola mediante plegarias y la exhortación a confesar, a fin de que hallara una buena muerte en Cristo. Por último, le acompañaban en la jornada en que era conducido al patíbulo, formando procesión donde, entre cantos de *Miserere* o *De profundis* y presidida por un *Ecce Homo*

²³ Vid. Enrique Sanz Delgado, *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*, Edisofer, Madrid, 2003.

²⁴ Maria-Pia Di Bella, “Pietà e giustizia: la santificazione dei criminali giustiziati”, en *La Ricerca folklorica* (Brescia) 29 [Miracoli e miracolati, Maria-Pia Di Bella (ed.)] (1994), pp. 69-72, *La Pura verità. Discarichi di coscienza intesi dai Bianchi* (Palermo, 1541-1820), Sellerio Editore, Palermo, 1999, “Conversion and marginality in Southern Italy”, en Andrew Buckser & Stephen D. Glazier (ed.), *The Anthropology of Religious Conversion*, Rowman and Littlefield, Lanham, 2003, pp. 85-91, en esp. pp. 85-87, y más en general, “Fieldwork in the archives. Tracing rituals of capital punishment in past and present Italy”, en Honorio M. Velasco (ed), *La Antropología como pasión y como práctica. Ensayos In Honorem Julian Pitt-Rivers*, CSIC/ DAEA, Madrid, 2004, pp. 161-177.

seguido de la imagen de la *Madonna Addolorata*, se escenificaba el “descargo de conciencia”. Todo ello y la *performance* de humildad y serena actitud del condenado, unido a su postrer beso a la *Madonna degli Agonizzanti*, excitaba la compasión de los espectadores. Al término de ese *via crucis*, el criminal ya reconfortado se representaba a los ojos del público asistente al espectáculo más terrible de la justicia como un *mártir*. Luego, la sepultura del ajusticiado se convertía en lugar de culto.

En esta singular mezcla de justicia y misericordia –v. gr.: «*odia el delito, y compadece al delincuente*»– la historia de la piedad y de la razón da, como bien dice Di Bella, *un paso adelante*. Pero el transcurso de la escena que concluye en la santificación de las ánimas de los ajusticiados (el amor más exaltado, la alabanza o loor de santidad) es, a mi juicio, asimismo y durante todo su desarrollo un completo exceso del pietismo fraterno. Obsérvese cómo mediante la conversión (regreso a la fe por el arrepentimiento) y la confesión (sacramento de reconciliación), ese pietismo, que efectivamente así promueve la fraternidad de la *reintegración del criminal en la comunidad cristiana*, todavía va a más, pues su plétora alcanza hasta donde el manso y contrito retorno a Dios –Justicia y Amor– instituye el mensaje de una irracional coincidencia de las leyes del Estado con las divinas. Otras modalidades, más complejas y también menos investigadas²⁵, relacionarían con los discursos pronunciados por los condenados desde la tablazón misma del patíbulo y la influencia en ellos de sus confesores.

Y pasando ahora, por último, al segundo de los modelos de “fraternidad” anunciados, del que esta vez aprovecharé por defecto, lo encuentro y extraigo de las Cofradías y Hermandades de Ciegos que en varias ciudades de España²⁶ disfrutaron de monopolios ocupacionales relacionados con la oración, la mendicidad, la música o la distribución y venta de gacetas y relaciones de sucesos o romances noticieros²⁷. De todo ello me interesa en concreto lo tocante a las formas literatura

²⁵ Remito, por cuanto conozco, a la anotación de Alessandro Manzoni (1785-1873) en *Osservazioni sulla morale católica* [1834], R. Ricciardi, Milano- Napoli, 1965, p. 204, sobre el umile e pentito retorno a Dios en el discurso de condenado Félix Robol (m. 16 de septiembre de 1835), confesado y confortado por Antonio Rosmini Serbati (1797-1855) siendo éste arcipreste en Rovereto de Trento, episodio de su labor pastoral del que a su vez elaboró un discurso parroquial, incluido en *Discorsi parrocchiali* [Discorso xi, detto al popolo il 29 settembre 1835], y contenido en *Opere edite e inedite dell'abate Antonio Rosmini-Serbati Roveretano*, Tipografia e libreria Boniardi-Pogliani, Milano, 1840-1846, vol. XXVII (1846), pp. 132-184. Añadiré que esta obra de oratoria sacra fue traducida al francés por Monseigneur Claude-Marie-Paul Tharin (1787-1843), vicario general de Besaçon, preceptor del duque de Bordeaux y antiguo obispo de Strasbourg, con el título de *Les derniers jours du condamné Félix Robol*, imprimerie de L. Lefort, Lille, 2 vol. (2ª ed. 1861). Fue guiado en su traducción por el propósito de ofrecer utilidad a las víctimas de la justicia humana. Robol confesó a Rosmini su crimen, sin que durante el proceso judicial por asesinato de su maestra hubiera quedado suficientemente acreditado el hecho. Señala además Tharin en el prólogo su decisión de traducirla como determinada por la lectura de la novela *Le Dernier jour d'un condamné* (1829), de Victor Hugo (1802-1885). El personaje de ficción en ésta, un criminal descreído, sin consolación ni esperanza, contrasta con el personaje histórico de Robol, ejemplo de arrepentimiento inspirado por la Religión, que elevó su alma hasta el heroísmo de la resignación y coraje (Cfr. *L'Ami de la religion et du roi: journal ecclésiastique, politique et littéraire, édité à Paris par la Librairie Écclésiastique D'Ad Le Clère et Cie*, 1839, t. 101, p. 367).

²⁶ Existieron desde el Medievo y prolongaron su vida hasta finales del siglo XIX. Hubo Hermandades de Ciegos en Valencia (ciegos oracioneros) ya en 1314, en Barcelona (cecs trovadors) desde 1329, en Zaragoza (recaderos de cartas y mensajes) a finales del s. XIV, disponiendo reordenanzas a partir de 1537. Vid. Cristóbal Espejo, “Pleitos de ciegos e impresores”, en *Revista de Archivos, Biblioteca y Museos* II, 6 (1925), pp. 206-236; Jesús Montoro Martínez, *Los ciegos en la historia*, ONCE, Madrid, 1991, t. I, pp. 561-564

²⁷ El auge de los romances noticieros se inicia en el Barroco y llega hasta el s. XVIII. Vid. María Cruz García de Enterría, *Sociedad y poesía de cordel en el Barroco*, Taurus, Madrid, 1973, pp. 95 y ss., y 141 y ss; Pedro M. Cátedra, *Inventiva, difusión y recepción de la literatura popular impresa (Siglo XVI)*, Editora Regional de Extremadura, Mérida, 2002; Francisco Aguilar Piñal, *El romancero popular del siglo XVIII*, CSIC, Madrid, 1972; Manuel Alvar, *Romances en pliegos de cordel (siglo XVIII)*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 1974; Joaquín Marco, *Literatura popular en España en los siglos XVIII y XIX*, cit.; Carmen Espejo Cala, “El Romancero vulgar del siglo XVIII en Sevilla: estrategias de producción de los impresores”, en Pedro M. Cátedra (dir.), *La Literatura popular impresa en España y en la América colonial. Formas & temas, géneros, funciones, difusión, historia y teoría*, SEMYR e Instituto de Historia del Libro y de la Lectura,

popular o tradicional española²⁸ que los “romances de ciego” expresan, y más particularmente las “coplas de ajusticiados” en la llamada “literatura de cordel”, que cuando llevada a papel impreso se hace “pliego de cordel”²⁹. Este tipo de romance de ciego, que Ramón María del Valle-Inclán (1866-1936) calificó de “hiperbólico, truculento y sanguinario”³⁰, resulta útil por varios motivos.

El primero es que conectada a esta tradición del romance de ciegos aparecen datos y elementos que indican una singular colaboración entre alguna de tales cofradías y la Administración de Justicia. Se trata en específico de la Hermandad de Ciegos de Madrid, constituida en julio de 1581 y activa hasta su disolución en 1836³¹, junto a lo que el criminólogo Constancio Bernaldo de Quirós (1873-1955) escribe en una de las páginas de su obra *Figuras delincuentes* (1909)³². Ocupándose de la del madrileño Luis Candelas Cagigal, cuadrillero ejecutado el 6 de noviembre de 1837 conforme a la Ley de 1821 sobre represión de delitos en cuadrilla, señala: “(...) la crónica de sus robos y la de la expiación de ellos fue cantada en las calles y las plazas de la villa por los ciegos copleros de la vieja Hermandad de mendicativa que durante luengos años fue nuestro primer Archivo de Criminología, en virtud de la costumbre por la cual la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, cuando fallaba alguna causa célebre o condenaba algún criminal famoso, ordenaba insertar en la sentencia la cláusula de que se pasase extracto del proceso al hermano mayor de la Cofradía de Ciegos, para utilizarle en la

Salamanca, 2006, pp. 425-436 y “El Tiempo de los Ciegos: de las Relaciones a los Romances Noticieros. Relaciones de Sucesos en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla. Sevilla, España”, en Carmen Espejo Cala- Eduardo Peñalver Gómez-María Dolores Rodríguez Brito (coords.), *Relaciones de Sucesos en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2008, vol. 1. pp. 50-55. Su declive será cada vez más patente de mitad del s. XIX en adelante.

²⁸ Existen no obstante otras formas de literatura popular europea que guardan similitud, por ejemplo en Francia con el colportage del género de Bibliothèque bleue; vid. «Les historias de colportage: essai de catalogue d'une bibliothèque bleue espagnole (1840-1936)», en *Les productions populaires en Espagne (1850-1920)*, CNRS, Paris, 1986, pp. 25-62 ; «Une bibliothèque bleue espagnole? Les historias de cordel (XVIIIe-XXe siècle)», en Thierry Delcourt et Elisabeth Parinet (eds.), *La bibliothèque bleue et les littératures de colportage. Actes du colloque organisé par la Bibliothèque municipale à vocation régionale de Troyes en collaboration avec l'École Nationale des Chartes (Troyes, 12-13 novembre 1999)*, École des Chartes, La Maison du Boulanger, Paris, Troyes, 2000, pp. 193-209, y Pura Fernández, “La literatura transhumante europea: notas sobre la Bibliothèque bleue”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* 57, 2, 2002, pp. 257-278.

²⁹ Vid. Julio Caro Baroja, *Ensayo sobre la literatura de cordel*, Taurus, Madrid, 1969, pp. 41 y ss., y más extensamente Joaquín Marco, *Literatura popular en España en los siglos XVIII y XIX: una aproximación a los pliegos de cordel*, Taurus, Madrid, 1977, 2 vols. Vid. También Jean-François Brotel, «La littérature de cordel en Espagne. Essai de synthèse», en R. Chartier & H.-J. Lüsebrink (dirs.), *Colportage et lecture populaire. Imprimés de large circulation en Europe. XVI-XIXe siècles*, IMEC Éditions/Éditions de la Maison des Sciences de l'Homme, Paris, 1996, 271-281.

³⁰ Ramón María del Valle-Inclán, *Los cuernos de don Friolera: esperpento*, Imp. Cervantina, Madrid, 1925, p. 34. Su juicio acerca de esta “forma popular” de literatura no suponía un denuedo, a pesar de que los calificativos empleados puedan inducir a creerlo.

³¹ Vid. al respecto Salustiano de Olózaga Almandoz (1805-1873), “Informe sobre las Ordenanzas sobre la Hermandad de ciegos de Madrid, leído en la Sociedad Económico Matritense el 11 de octubre de 1834”, en Id., *Estudios sobre elocuencia, política, jurisprudencia, historia y moral*, A. de San Martín, Madrid, 1864, pp. 115-135; José Gavira, “La Hermandad de Ciegos de Madrid”, en *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo (Madrid, Ayuntamiento)* 4, 16 (1927), pp. 482-484; Jean-François Brotel, «La confrérie des aveugles de Madrid et la vente des imprimés du monopole à la liberté du commerce (1581-1836)», en *Mélanges de la Casa de Velázquez [en adelante MCV] IX* (1973), pp. 417-482 (luego como “La Hermandad de Ciegos de Madrid: La venta de impresos desde el monopolio a la libertad de comercio (1581.1836)”, en Id., *Libros, prensa y lectura en la España del siglo XIX*, Fundación Germán Sánchez Ruipérez-Eds. Pirámide, Madrid, 1993, pp. 19-98) y *Les aveugles colporteurs d'imprimés en Espagne. II: Des aveugles considéré comme Mass-Media*, en MCV X (1974), pp. 233-271, así como Pura Fernández, “Estatuto legal del romance de ciego”, en Luis Díaz G. Viana (coord.), *Palabras para el pueblo*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Departamento de Antropología de España y América, 2001, vol. I, pp. 71-120 y Pedro M. Cátedra, *Invención, difusión y recepción de la literatura popular impresa (Siglo XVI)*, cit., pp. 113-170.

³² Constancio Bernaldo de Quirós, *Figuras delincuentes*, con ocho reproducciones de antiguos rollos jurisdiccionales, Centro editorial de Góngora, Madrid, 1909.

composición de algún ejemplar romance”³³. De dicha información se hacen eco asimismo el folklorista Bonifacio Gil García (1898-1964), el antropólogo e historiador Julio Caro Baroja (1914-1995) o la erudita filóloga María Cruz García Enterría³⁴.

No es menor, creo, el valor y significación de esta noticia. Los pliegos de cordel a venta en el mentidero de San Felipe, donde generalmente operaba la Hermandad con oferta de variadísima *corpus* textual (romances, relaciones, historias, entremeses, estampas iluminadas, libros, décimas, trovos, cantares, habaneras, seguidillas, aleluyas y cualquiera otra toda clase *retacería* o *menudencias*)³⁵ sin duda alimentaban el apetito de poesía, novela e historia de amplias capas de la población³⁶, pero en punto a la *coplas de ajusticiados* se producía un efecto especial. Cuando la impresión de esos pliegos de cordel –además de “papeles sueltos”, “hojas volanderas”, etc.– y su distribución –legal– por determinados agentes lograba ser controlada desde el gobierno y sus autoridades, no es falaz considerar que la Hermandad de Ciegos de Madrid funcionaba como “un colaborador objetivo del poder”³⁷. Y así también el sistema de difusión de las *coplas de ajusticiados* mediante su comercialización en puestos y tenderetes o a través de la venta ambulante, constituía un eficaz medio de propaganda³⁸ de los hechos criminales sometidos a juicio y de la respuesta institucional obtenida. Por tanto, si aprovechaba mercantilmente a las Hermandades de Ciego, que disponían para la impresión de las *coplas de ajusticiados* y su comercio de licencias y privilegios exclusivos, no cabe duda que esa alianza, construida a partir de un principio de institucionalización de la confianza, era una alianza recíproca e igualmente fructífera para la Administración de Justicia, que se servía de la extraordinaria demanda y acogida popular de los romances de ciego para efecto publicidad material, e ideológica. En este sentido, la contraprestación funcional de los romances de crímenes y asesinatos era completamente idónea al “generar en el lector u oyente sentimientos desaprobatorios de cualquier acción criminal”, y los autores se ocupan de indicarle, “de manera explícita, qué sentir ante tales hechos”³⁹. A la literatura de cordel de las *coplas de ajusticiados* que circularon en pliegos de cordel podrá calificársela de literatura efímera, mas no de igual modo a su eficacia sobre la opinión pública. La Cofradía o Hermandad de Ciegos de Madrid con privilegio de recibir copia in extenso de la sentencia y que escribía una historia romanceada, y a lo último no versificada, sobre truculentos hechos criminales, explotando a

³³ Cit. por Constantino Bernaldo de Quirós, *La picota. Crímenes y castigos en el país castellano en los tiempos medios y figuras delincuentes*, Pról. de J. Antón Oneca, Taurus, Madrid, 1975, p. 114-115. Existe otra edición, algo más reciente, que igualmente contiene la obra; vid. Constantino Bernaldo de Quirós, *Figuras delincuentes. Figuras delincuentes en el Quijote. Edgardo Poe y la psicología criminal*, Estudio Prel. y notas de Jesús Alonso Burgos, Alcalá Grupo Editorial, Alcalá la Real (Jaén), 2008, p. 85.

³⁴ Vid. Bonifacio Gil García, *La fama de Madrid: según la tradición popular, sacada de refranes, coplas, canciones, romances y leyendas de todas las regiones españolas y países hispanoamericanos*, Ediciones Acies, 1958, p. 131 [Ed. más reciente por Editorial Trece-Catorce-Dieciséiete, Madrid, 1981]; *Romances de ciego*, recop. y Estudio prel. de Julio Caro Baroja, Taurus, Madrid, 1966, pp. 12-13, y María Cruz García de Enterría, “Literatura tradicional y subcultura. Romancero oral y romancero de pliego”, en Luis Díaz G. Viana (coord.), *Etnología y folklore en Castilla y León*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1986, pp. 203-226, en espec. pp. 203-206.

³⁵ Vid. Jean-François Brotel, “El género de cordel”, en Luis Díaz G. Viana (coord.), *Palabras para el pueblo*, cit., vol. I, pp. 4-69.

³⁶ Iris M. Zavala, “Clandestinidad y literatura en el setecientos”, en *Nueva Revista de Filología Hispánica* 24, 2 (Homenaje a Raimundo Lida) (1975), pp. 398-418.

³⁷ Jean-François Brotel, *Libros, prensa y lectura en la España del siglo XIX*, cit., p. 48.

³⁸ Jean-François Brotel, «Les aveugles colporteurs en Espagne: un vecteur original de propagande», en Maurice Carrez-Thomas Boucher (dir.), *Le verbe et l'exemple. Colporteurs et propagandistes en Europe de la Révolution française à nos jours, Territoires contemporains*. Cahiers de l'IHC 5 (2000), pp. 84-99.

³⁹ Isabel Segura (ed.), *Romances Horrorosos. Selección de romances de ciego que dan cuenta de crímenes verídicos, atrocidades y otras miserias humanas*, Edit. Alta Fulla, Barcelona, 1984, p. X.

menudo elementos melodramáticos y sentimientos de repugnancia⁴⁰, trasladaba al imaginario colectivo⁴¹ y a la conciencia social un inequívoco mensaje: *odia el delito*.

En cuanto al segundo de los motivos de mi interés hacia las *coplas de ajusticiados* reside en el aparatoso y teatral *compadece al delincuente* ofrecido a los ajusticiados por los ciegos copleros, y de ahí mismo su defectuosa *fraternidad*. Hablará en ello, por sí misma, la descripción de cómo se forma el ambiente hasta llegar el día del *festejo punitivo* y el papel que aquéllos interpretan en la fiesta, según se ofrece para el retrato costumbrista de “El ciego” por Antonio Ferrer del Río (1814-1872) –discípulo de Alberto Lista (1774-1848)– y Juan Pérez Calvo († 1870) –discípulo de José Posada Herrera (1814-1885)⁴²– en la recopilación de Gaspar y Roig editores *Los españoles pintados por sí mismos* (1851)⁴³, donde éste colorea junto a otros personajes y tipos de la época, como “El torero bravucón”, “La patrona de huéspedes”, “El ratero”, “El indiano”, “El ministro”, “El emigrado”, “La celestina”, “El pastor trashumante”, “La monja”, “El cómico”, “La castañera”, “El barbero”, “El diputado a Cortes”, “La Cigarrera”, “El pretendiente”, “La viuda del militar”, “El bandolero”, “El maragato”, y tantos más. Y así da a leerse⁴⁴:

“Practica el Ciego la moral como íntimamente unida a la religión cristiana, sin apearse de la senda que le trazan sus especulaciones mercantiles.- ¿No oís sus pregones? Atended: “En dos cuartos el papel que ha salido nuevo, donde se da cuenta y razón de la prisión de unos criminales”. Dentro de pocos días venderá la declaración de un hombre preso en la cárcel de esta corte con relación de las atrocidades y hechos voraces que ha cometido en el resto de su vida. - ¿Deseáis saber el curso de este proceso? Tened un poco de paciencia: el día menos pensado os despertará el Ciego vendiendo a gritos: “*La causa y sentencia del reo que está en capilla con su nombre y apellido y cómo se llama*”. Hasta aquí ha dado nuestro héroe

⁴⁰ Es significativa la denominación de algunas coplas sobre determinadas conductas criminales (estupro, violación) como “romances feos”. Vid. en Manuel Garrido Palacios, *De viva voz. romancero y cancionero al paso*, Castilla Eds., Valladolid, 1995 sobre “Los feos crímenes de Granada y de Salamanca. Cantados en Cantabria”, pp. 27-32 y otros de tradición oral “oídos a ciegos”, pp. 88 y ss.

⁴¹ En tal sentido tampoco deberá ignorarse el hecho de la presencia en los pliegos de xilografías (grabados en madera) tendentes a facilitar la comprensión del texto, aunque las hay que no guardan relación con él. Estas ilustraciones, dispuestas a modo de viñetas o woodcuts, no han sido hasta el momento objeto de estudio, al contrario que otros elementos de carácter ornamental (orlas e iniciales) o de naturaleza tipobibliográfica (imprimatur, letrerías, colofones, etc.). En mi opinión, la índole de las xilografías en los pliegos de crímenes ciertamente cumple una función de representación visual por completo distinta a la de embellecer o realzar el texto, como sucediera en los pliegos góticos. Lo que exista de común, en todo caso, se refiere a la excitación emocional, que en éstos sería a la devoción y la piedad, y al rechazo, el temor y la ejemplaridad en los que nos ocupan. Los tacos o figurillas xilográficas ofrecen escenas gráficas estereotipadas y muy significativas (desmenbramientos, ahorcamientos, suicidas, o instrumentos del delito como cuchillos y otros). Es interesante observar que las imágenes trasladadas desde las entalladuras son de extrema sencillez e incluso pobreza en su diseño, presentando un reducido número de variantes. Igualmente, reparar en su empleo y repetición en lugares muy distintos, lo que deberá llevar a interrogarse acerca de los canales de distribución comercial de las matrices. Pero, al margen de esto último existen otros factores relevantes en su utilización desde el punto de vista impresor; así, el tamaño, su proporción respecto a la plana del pliego y la caja del texto. Hay mucho por lo que interrogarse y averiguar. Recientemente la Profa. Alison Sinclair, de la Universidad de Cambridge, ha emprendido un proyecto de investigación (‘Wrongdoing in Spain, 1800-1936: Realities, Representations and Reactions’), que patrocinado por Arts and Humanities Research Council incluye la catalogación y digitalización de 4500 impresos existentes en la Biblioteca Británica y de Cambridge. La disponibilidad de ese corpus, el avance de sus trabajos investigadores es seguro que arrojará luz a varias de las cuestiones aquí sugeridas.

⁴² Vid. José de Posada Herrera, *Lecciones de Administración del Sr. D ...*, trasladadas por sus discípulos D. J. Antonio de Rascón, D. Francisco de Paula Madrazo y D. Juan Pérez Calvo, Est. Tip. Calle del Sordo, Madrid, 1843-1845, 4 t.

⁴³ VV.AA., *Los españoles pintados por sí mismos*, Imp. de Gaspar y Roig, Editores. Madrid, 1851, 2 vols.

⁴⁴ Antonio Ferrer del Río y Juan Pérez Calvo, “El Ciego”, en *Los españoles pintados por sí mismos*, cit., vol. 1, pp. 374-378, en particular, pp. 376-377.

inequívocas muestras de que odia el delito. Mientras los hermanos de la filantropía e insigne Cofradía de la Paz y Caridad piden para hacer bien y decir misas por el alma del reo que van a sacar a ajusticiar, a quien pueda por el amor de Dios, prepara el Ciego un paquete de impresos: son la salve que cantan los presos cuando el que fue su amigo y camarada en la mansión de los criminales, va a precederles en el patíbulo afrentoso. Muchos ejemplares venderá de esa salve, caminando a unos pasos de distancia en pos del infeliz reo, para llegar al sitio del cadalso apenas exhale el último suspiro. Su objeto es dar vuelta en torno del garrote y pedir que le manden rezar la devota oración o rogativa por nuestros hermanos reos difuntos, la cual no es otra cosa que una relación, escrita en malísimos versos, de las penalidades y angustias que sufre el reo desde la vista de la causa hasta que le ponen en capilla, donde, cuarenta y ocho horas dan, poco más o menos, para que salve su alma, y desde que

*ya lo sacan de la cárcel
lo llevan por la carrera
hasta llegar a la plaza
donde turbado se queda*

Con perdón del Ciego, nos parece que más agradecería el difunto un responso a la oración del Santo Sudario que el relato de sus tormentos, el cual sólo sirve para entretener a los vivos. De todos modos la fe es lo que salva, y si el Ciego cree que de esta manera hace bien por el alma de los que han sido, nadie puede atacar la pureza de sus intenciones; y si al cometerse un crimen dio muestras de que odia el delito, satisfecha ya la vindicta pública, hace ostentación de que compadece el delincuente; con lo cual cumple en todas sus partes esa sabia máxima que sirve de inscripción sobre las férreas puertas de las cárceles públicas”.

4. «*Odia el delito, y compadece al delincuente*». Colofón a día de hoy

A día de hoy, dónde nos lleva el lema «*odia el delito, y compadece al delincuente*». Responderé: nos conduce a la memoria *edificante*. «La mémoire, où puise l’histoire qui l’alimente à son tour, ne cherche à sauver le passé que pour servir au présent et à l’avenir. Faisons en sorte que la mémoire collective serve à la libération et non à l’asservissement des hommes »⁴⁵

A día de hoy, dónde nos trae el lema «*odia el delito, y compadece al delincuente*»? Responderá que a la atmósfera demandas populistas y de respuestas de política criminal neopunitivista (ampliación del catálogo punitivo, incremento – endurecimiento– de las escalas penológicas y reformas procesales de imperfectos escrúpulos garantistas). Es decir, a un marcador que mide el espesor real (o sólo hipotético) de nuestras convicciones en el terreno de la moral pública. En ellas se contienen las relativas a Democracia (qué decisiones pueden adoptarse por mayorías, y teoría(s) sobre garantismo de los derechos) y Constitución (normas, principios y valores del bloque de constitucionalidad y neoconstitucionalismo e inconstitucionalidad por omisión), naturalmente siempre que no se haga renuncia política ni jurídica a la idea *fraterna* de dignidad inmanente de todo ser humano.

⁴⁵ Jacques Le Goff, *Histoire et mémoire*, Gallimard (Coll. Folio Histoire), Paris, 1988, p. 177.